Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2019
024 - 24 ABR 2019

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-010755-1 del 04 de abril de 2019

Señor
JAIRO BARTAN BALTAN
Abscisa Inicial **K 00 + 220,16 D**
Abscisa final **K 00 + 225,27 D**
Predio: "**EL DESCANSO**"
Vereda: "LA LIZAMA"
Municipio: "BARRANCABERMEJA"
Departamento: "SANTANDER"

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO. UNIDAD FUNCIONAL 3- LA FORTUNA – PUENTE LA PAZ - CAPITANCITOS - LISBOA. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 302 del 22 de febrero de 2019. Predio BBY-UF_03-002

En razón a que el oficio de citación RDC- 2019-03-00866-S del 06 de marzo de 2019, enviado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 302 del 22 de febrero de 2019, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, como consta en la guía No. RA089258408CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 302 del 22 de febrero de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "**BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA–***

1243

YONDÓ, *Unidad Funcional 3 – La Fortuna – Puente La Paz - Capitancitos - Lisboa", ubicado en la vereda La Lizama, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".* Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno[1] de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. RDC- 2019-03-00866-S del 06 de marzo de 2019, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 302 del 22 de febrero de 2019.

Cordialmente,

(Original Firmado)
AIDEE JEANETTE LORA PINEDA
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (A)

Anexos: 4 Folios
Proyectó: Natalia Hoyos R. – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **JAIRO BARTAN BALTAN** propietario del predio ubicado en la vereda La Lizama, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento Santander, de la **302 del 22 de febrero de 2019** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ, Unidad Funcional 3 – La Fortuna – Puente La Paz - Capitancitos - Lisboa", ubicado en la vereda La Lizama, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No RDC- 2019-03-00866-S del 06 de marzo de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No 2019-606-010755-1 del 04 de abril de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003394854CO.

[1] Resolución 955 de 23 de junio de 2016. *"(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)"*

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del titular del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 302 del 22 de febrero de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA–YONDÓ, Unidad Funcional 3 – La Fortuna – Puente La Paz - Capitancitos - Lisboa", ubicado en la vereda La Lizama, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"*, **contenida en cuatro (04) folios.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 ABR 2019 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 02 MAY 2019 **A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexo: Resolución 302 del 22 de febrero de 2019 en cuatro (4) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial NHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0802 DE 2019

(22 FEB 2019)

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "**BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ,** Unidad Funcional 3 – La Fortuna – Puente La Paz - Capitancitos - Lisboa", ubicado en la vereda La Lizama, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander"*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé:

El presente documento es copia fiel y exacta del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 25 FEB. 2019

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, en virtud del cual se encuentra

Firma: _____

Fecha: 25 FEB. 2019

adelantando el proyecto vial denominado **"Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BBY-UF_03_002** de fecha de 11 de julio de 2016, elaborada por el Concesionario Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 3 – La Fortuna – Puente La Paz - Capitancitos - Lisboa, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS MÁS CINCUENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (0 Ha + 56,98 M²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **00 + 220,16 Km** y Final **00 + 225,27 Km** margen derecho, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **EL DESCANSO,** ubicado en la vereda La Lizama, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-58097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y la Cédula Catastral **000100090151000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 5,00 metros con la Vía existente; **SUR:** En longitud de 4,40 metros con resto del mismo predio de Jairo Bartan Baltan; **ORIENTE:** En longitud de 13,62 metros con predio de Alfredo Florez; **OCCIDENTE:** En longitud de 12,66 metros con predio de Luz Estella García Villareal y otro, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

Descripción	Cantidad	Unidad
Ítem 1. Cerco **lateral** 4 hilos de alambre de púa soportado por estacones de madera con una altura promedio de 2,10 mts con una distancia de 2,00 mts aproximadamente entre poste y poste.	13,62	ml
Ítem 2 Acceso **vehicular** al predio con adecuación, lleno y afirmación del terreno en con recebo, piedra, grava tamizada de rio y arena suelta.	56,98	m2

Cultivos y especies:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Otis Ø < 40	6,00	Und
Mango de 1 año	2,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 572 del 8 de abril de 2005 otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JAIRO BARTAN BALTAN** identificado con cédula de ciudanía No. 91.441.292 expedida en Barrancabermeja, quién lo adquirió a título de compraventa que le efectuara a la **DIOCESIS DE BARRANCABERMEJA** tal y como consta, en la Escritura Pública No. 572 del 8 de abril de 2005, otorgada en la Notaría Primera (1) de Barrancabermeja, debidamente inscrita en la anotación No. 2 del folio matrícula Inmobiliaria No. **303-58097** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

El presente documento es fiel copia ... original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 25 FEB. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 802 **DE 2019**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado ***"BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA– YONDÓ,*** *Unidad Funcional 3 – La Fortuna – Puente La Paz - Capitancitos-Lisboa", ubicado en la vereda La Lizama, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".*

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 18 de mayo 2016, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, el Avalúo comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander emitió el Avalúo Corporativo No. **BBY-UF_03_002** de fecha 27 de diciembre de 2016, fijando el mismo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.677.986)** que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella.

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	AREA	VALOR UNIT		VR. TOTAL
12.1 LOTE DE TERRENO.					
LOTE DE TERRENO, AREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO	M2	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
TOTAL AREA AFECTADA	M2	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
12.2 CONSTRUCCIONES ANEXAS					
Item 1. [illegible]	ML	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
Item 2. [illegible] de Via	M2	[illegible]	[illegible]	$	[illegible]
TOTAL OBRA CIVIL				$	[illegible]
12.3 ESPECIES CULTIVOS				$	[illegible]
TOTAL CULTIVOS				$	[illegible]
12.4 TOTAL GENERAL DEL AVALUO				$	[illegible]

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en el Avalúo comercial Corporativo No. **BBY-UF_03_002** de fecha 26 de diciembre de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **JAIRO BARTAN BALTAN,** Oferta Formal de Compra No. **201710080026201** de fecha 12 de junio del 2017; la cual fue notificada personalmente al propietario el día 21 de junio de 2017.

Que mediante oficio No. **201710080026851** de fecha 22 de junio de 2017, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **201710080026201** en el folio de matrícula inmobiliaria **303-58097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la cual se consigna en la anotación No 4 con de fecha 23 de junio de 2017.

Que el día 23 de agosto de 2017, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** y el señor **JAIRO BARTAN BALTAN** en calidad de propietario, suscribieron contrato de promesa de compraventa, documento por medio del cual se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

Que se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto al contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes:

- En la cláusula **SÉPTIMA** se establece que: (…) *"el valor total del contrato es la suma de* ***VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.677.986)*** *conforme avalúo comercial corporativo de fecha*

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia

Firma: ____

Fecha: 25 FEB 2019

27 de diciembre de 2016."

- En la cláusula **OCTAVA** se estableció la forma de pago en dónde se determinó que del valor total de la compraventa la suma de ***VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.677.986)***, se pagará así:

1. Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la oferta formal de compra es decir la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($13.838.993)**.

Que el día 13 de octubre de 2017, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor correspondiente al primer pago a favor del propietario **JAIRO BARTAN BALTAN** la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($13.838.993),** como consta en la orden de operación No. **199**.

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-58097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el inmueble recaen gravámenes, medidas cautelares o condiciones resolutorias, sin embargo, soporta las siguientes limitaciones al derecho de dominio:

- **HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA ABIERTA,** constituida por el señor JAIRO BARTAN BALTAN, en favor de la CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL "COOPCENTRAL", por medio de la Escritura Pública Número 1811 del 2 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Primera (1) de Barrancabermeja, debidamente registrada en la anotación No. 3.

Que mediante memorando No. 2018-604-019024-3 del 30 de noviembre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **BBY-UF_03_002** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con radicado ANI No. 2018-409-119112-2 de 15 de noviembre de 2018.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya perfeccionado la compraventa, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

El presente documento es fiel copia original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 25 FEB. 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BBY-UF_03_002 de fecha 11 de julio de 2016, elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 3 – La Fortuna – Puente La Paz - Capitancitos - Lisboa, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS MÁS CINCUENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (0 Ha + 56,98 M^2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **00 + 220,16 Km** y Final **00 + 225,27 Km** margen derecho, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **EL DESCANSO**, ubicado en la vereda La Lizama, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-58097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y la Cédula Catastral **000100090151000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 5,00 metros Con la Vía existente; **SUR:** En longitud de 4,40 metros Con resto del mismo predio de Jairo Bartan Baltan; **ORIENTE:** En longitud de 13,62 metros Con predio de Alfredo Florez; **OCCIDENTE:** En longitud de 12,66 metros Con predio de Luz Estella García Villareal y otro, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

Descripción	Cantidad	Unidad
Ítem 1. Cerco lateral 4 hilos de alambre de púa soportado por estacones de madera con una altura promedio de 2,10 mts con una distancia de 2,00 mts aproximadamente entre poste y poste.	13,62	ml
Ítem 2 Acceso vehicular al predio con adecuación, lleno y afirmación del terreno en con recebo, piedra, grava tamizada de rio y arena suelta.	56,98	m2

Cultivos y especies:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Otis Ø < 40	6,00	Und
Mango de 1 año	2,00	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JAIRO BARTAN BALTAN**, identificado con el número de cédula de ciudanía número 91.441.292 expedida en Barrancabermeja, o a quien este faculte para tal fin, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social "COOPCENTRAL" identificada con el Nit No. 890203088-9, en calidad de terceros interesados, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento es fiel copia de ... Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 25 FEB. 2019

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

22 FEB 2019

JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

jdcortes

Proyectó: Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R– Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Aidee Lora Pineda- Coordinadora GIT Asesoría Jurídico Predial (A)

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 25 FEB. 2019